

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.951 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Dispuesto en la vigente ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907 que del 15 de octubre al 15 de noviembre se hagan por las Salas de Gobierno de las Audiencias los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales que hayan de comenzar su actuación en el año próximo, y proponiéndose el Directorio Militar acometer en breve plazo la reorganización de los Tribunales de Justicia, sobre base radicalmente distintas a las en que ahora se fundamenta para desligar la actuación de dichos Tribunales de toda influencia extraña, considera el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, que se impone como perentoria medida el evitar que se hagan ahora nombramientos de un personal que seguramente no habrá de llegar a desempeñar sus funciones.

Madrid, 6 de octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y en uso de las facultades que le conferí en Mi Decreto de 5 de septiembre último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en suspenso los artículos 2.º al 7.º, ambos inclusive, de la ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907, y los demás concordantes relativos a nombramientos de Jueces y Fiscales municipales, y, en su virtud, se tendrán por no hechas las propuestas que con arreglo a dichos preceptos se hayan elevado o se eleven a las Salas de Gobierno de las Audiencias, para la provisión de los cargos que corresponda renovar en fin del año actual y cuantas propuestas de renovaciones parciales de las comprendidas en el artículo 7.º de dicha ley estuviesen actualmente en trámite.

Artículo 2.º A partir de la publicación del presente Real decreto, no se hará ningún nuevo nombramiento de Jueces y Fiscales municipales hasta que se establezcan las nuevas normas a las que hayan de ajustarse en lo sucesivo los referidos nombramientos. Por consiguiente, quedará sin cubrir toda vacante que esté sin proveer o que se produzca y las que correspondan renovar, desempeñando los cargos los que los ejercen actualmente y observándose lo dispuesto en el artículo 14 de la citada ley de Justicia municipal, en sus números 1 y 2.

Dado en Palacio, a seis de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Durante el tiempo que ha venido aplicándose el Real decreto de 28 de marzo último, que creó el voluntario con premio para Africa, se ha puesto de relieve que no responde al objeto de su promulgación. La idea de sustituir la tropa de reclutamiento forzoso con otra de voluntarios no ha obtenido eficacia, toda vez que sólo se ha logrado reclutar 1.119 hombres. Estos, repartidos entre los Cuerpos per-

manentes de Africa, no son sino soldados como los demás, pero con un gasto para el Erario que representa el duplo de lo que cuestan igual número de soldados de recluta ordinarios.

A esta ineficacia hay que añadir el perjuicio irrogado a la recluta del Tercio de Extranjeros, que desde que se creó la de voluntarios recibe en sus filas muy pocos españoles, que son el nervio de tan valerosas tropas; siendo también de notar que creado el voluntariado de Africa a expensas de el del Ejército de la Península, las especialidades que éste precisa y se reclutaban principalmente en los voluntarios, no pueden acudir a los Regimientos y Centros técnicos, con no poco daño del servicio.

Por estas razones, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de octubre de 1923.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado, a partir de esta fecha, Mi Decreto de 28 de marzo último creando el voluntariado con premio para Africa; y se restablecen los preceptos de la vigente ley de Reclutamiento acerca de la admisión de voluntarios.

Artículo 2.º Los voluntarios enganchados con arreglo a dicho Decreto podrán pasar, si así lo solicitan, al Tercio de Extranjeros, donde cumplirán el tiempo que les reste del compromiso contraído como voluntarios, con las mismas primas con que fueron enganchados y percibiendo los haberes señalados a los individuos pertene-

cientes al Tercio, quedando sujetos a la legislación vigente para este Cuerpo.

Artículo 3.º Con los voluntarios que no solicitaren su paso al Tercio de Extranjeros se formará una unidad independiente.

Dado en Palacio, a seis de octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Francisco García Pérez, vecino de esta Corte, en súplica de que le sea concedida la exclusiva, mediante subasta, y reservándole sólo el derecho de tanto de las licencias o autorizaciones para la reventa en toda España de billetes o localidades de toda clase de espectáculos públicos, con un aumento sobre el precio de los mismos que no exceda del 20 por 100, hoy autorizado por Real orden de 29 de enero de 1913, por la cantidad de un millón de pesetas; y

Considerando que es indudablemente cierto que la explotación actual de la reventa redundará sólo en beneficio personal de los concesionarios, que lo son graciosamente y sin justificación alguna, por lo cual procede reconocer que será beneficiosa la petición y que los ingresos que por tal concepto se obtengan deben remediar necesidades de la Beneficencia pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie subasta para conceder la indicada reventa de billetes de espectáculos públicos, con arreglo al pliego de condiciones que se aprueba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Orden público.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta que se celebre para la concesión exclusiva en toda España de la reventa de billetes o localidades para toda clase de espectáculos públicos.

1.ª Se anuncia la subasta, a la llana, para la concesión exclusiva en toda España, la reventa de billetes o localidades de toda clase de espectáculos públicos, con un aumento sobre el precio de los mismos que no podrá, en ningún caso, exceder del 20 por 100.

2.ª El tipo de licitación será el de un millón de pesetas anualmente.

3.ª La concesión exclusiva se otorgará por un plazo mínimo de cinco años y máximo de diez, a partir de la fecha de la adjudicación.

4.ª Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta constituirán en la Caja general de Depósitos, con cinco días de antelación al señalado para la celebración de la misma, un depósito igual al 15 por 100 del importe de un millón de pesetas, base de licitación, circunstancia que han de acreditar con el correspondiente resguardo.

5.ª Las ofertas se verificarán por pujas a la llana, pudiendo concurrir a la subasta los licitadores que previamente lo hayan solicitado, bien en persona o representados legalmente.

6.ª Se autoriza al concesionario para instalar cuantos despachos o dependencias para la reventa de billetes crea necesario para el mejor servicio del público.

7.ª El concesionario no quedará exento del pago de la contribución y arbitrios estatuidos o los que en lo sucesivo acuerden el Estado, la Provincia o el Municipio.

8.ª Desde el momento de la concesión exclusiva, solamente el concesionario, por sí o por sus agentes delegados, podrá proceder a la reventa de billetes o localidades de toda clase de espectáculos.

9.ª La reventa clandestina será castigada con la imposición de 125 pesetas de multa por la primera vez, con 250 la segunda y con 500 por la doble reincidencia.

10. Los propietarios o Empresas de espectáculos no podrán tener abiertas al público taquillas o despachos de billetes en donde se expendan localidades con aumento alguno al consignado en los carteles anunciadores.

11. Quedan facultados los delegados del concesionario para denunciar a los Agentes de la Autoridad los casos de reventa que estimen ilegal y redunden en perjuicio de aquél, y disfrutará de las primas que les concede la vigente ley del Timbre.

12. El adjudicatario ingresará en el Banco de España, a favor del Ministerio de la Gobernación, el día último de cada mes, la cantidad de 83.333,33 pesetas, en concepto de canon, por la exclusiva de las licencias o autorizaciones de que se trate; o la dozava parte de aquella mayor cantidad que alcanzara una postura en la subasta

superior al millón de pesetas fijado como tipo inicial.

13. El adjudicatario consignará en el Banco de España, a favor del Ministerio de la Gobernación, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de la Real orden de adjudicación, la cantidad de 83.333,33 pesetas, en concepto de garantía de pago del canon de un mes de la explotación de la exclusiva de las licencias o autorizaciones referidas; o la dozava parte de aquella mayor cantidad que alcanzase una postura en la subasta superior al millón de pesetas, tipo inicial de la misma. La recaudación que se obtenga se destinará, íntegra y sin gasto alguno por administración ni material e inexcusablemente, a la asistencia pública de menesterosos.

En atención a ser el promotor de la idea D. Francisco García Pérez, se le conserva el derecho de tanteo sobre las posturas en la subasta efectuadas, debiendo ejercitarlo dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la misma. Transcurrido este plazo sin que el Sr. García Pérez se haya presentado a hacer uso de su derecho, se entenderá que renuncia a él y se hará la adjudicación definitiva al mejor postor.

15. La subasta se verificará el día 18 del mes actual, a las diez horas de la mañana, bajo la presidencia del señor Director general de Orden público o Jefe en quien delegue, con asistencia de otros dos Jefes y un Notario de esta Corte, el cual levantará el acta correspondiente, celebrándose el acto en las Oficinas de la Dirección general de Orden público.

16. Los gastos de escritura, copias, pago de publicación del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de octubre de 1923.

Aprobado por S. M. (q. D. g.)—El Subsecretario, encargado del despacho, Martínez Anido.

Gobierno Civil

CIRCULAR

El excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 del actual, me comunica las siguientes instrucciones:

«Primera. Que en el plazo más breve, que no excederá de un mes, se formalicen las cuentas municipales no rendidas del último ejercicio y las del primer semestre del ejercicio actual que deberá examinar ese Gobierno procediendo, en caso de no ajustarse a las Leyes, a exigir responsabilidades a que hubiere lugar.

Segunda. Que deberán cumplir los Ayuntamientos estrictamente todas las disposiciones de los Reales decretos de 23 de diciembre de 1902, 24 de enero de 1905 y 22 de mayo último, así como la Real orden de 28 de enero de 1903, para cuanto se refiere a la administración y cumplimiento de los servicios municipales en lo sucesivo.

Tercera. Que deben reputarse servicios inexcusables y de atención preferentísima los de alumbrado, aguas, asistencias médico-farmacéuticas, higiene, abastecimiento de pan y demás artículos de absoluta primera necesidad.

Respecto a higiene debe imponerse la vacunación y revacunación que son obligatorias y adoptarse medidas para extinguir focos de infección origen de enfermedades endémicas. En materia de subsistencias indispensable, no deben consentirse ganancias líquidas superior al 14 por 100 anual, que se reconocerá después de satisfechos todos los gastos computándolos en la forma siguiente: Un 5 por 100 como interés del capital invertido, un 6 por 100 de dirección y administración y beneficio industrial, y un 3 por 100 de imprevistos, ganancia legítima que inflexiblemente deberá ser reconocida, y nada más respecto a los artículos de absoluta primera necesidad. Se adaptarán las disposiciones necesarias para impedir que sin estar abastecidas las poblaciones, salgan de ellas dichos artículos indispensables.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que por las Corporaciones municipales de esta provincia, se proceda al más exacto cumplimiento de las referidas instrucciones.

Madrid, 9 de octubre de 1923.

El Gobernador,

EL DUQUE DE TEFUÁN

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Ferrocarriles

A los efectos reglamentarios procedentes se inserta en el presente BOLETÍN OFICIAL la siguiente Real orden comunicada a este Gobierno con fecha 22 del actual, por la que se autoriza a D. Federico Incenga, como Gerente de la Sociedad Anónima «Fábrica de Ladrillos de Valderribas», domiciliada en esta Corte, en la plaza de la Independencia, núm. 5, para instalar una vía apartadero para servicio de una fábrica de cemento denominada «Portland Valderribas», en la estación de Vicalvaro de la línea férrea de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Madrid, 28 de septiembre de 1923.—El Gobernador, el Duque de Tetuán.

REAL ORDEN QUE SE CITA

«Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.—Explotación.—Examinado el expediente instruido en ese Gobierno a instancia de D. Federico Incenga, como Gerente de la Sociedad Anónima «Fábrica de Ladrillos de Valderribas», solicitando autorización para instalar una vía apartadero para servicio de una fábrica de cemento denominada «Portland Valderribas» en la estación de Vicalvaro de la línea férrea de Madrid a Zaragoza.

Vistos los informes favorables emitidos por la Compañía interesada, ter-

cera División de ferrocarriles y por ese Gobierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer se autorice a la Sociedad Anónima «Fábrica de Ladrillos de Valderribas», para establecer en la estación de Vicalvaro de la línea férrea de Madrid a Zaragoza, la vía apartadero que tiene solicitada con sujeción a las prescripciones de la Real orden de 17 de febrero de 1908, fijando en un año el plazo a que se refiere la III de las mismas, y además las particulares siguientes:

1.ª El establecimiento y conservación de la vía y demás instalaciones en la parte comprendida dentro de los terrenos del ferrocarril se efectuará por la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, a la que abonará la Sociedad Anónima «Fábrica de Ladrillos de Valderribas» los gastos que con este motivo se originen.

2.ª La Sociedad «Fábrica de Ladrillos de Valderribas» ejecutará por su cuenta, pero bajo la inspección y vigilancia de los Agentes de la tercera División y de la Compañía de Madrid a Zaragoza y a Alicante, cuyas órdenes deberán seguirse estrictamente, la prolongación de las tres obras de fábrica del kilómetro 10'688 en la longitud necesaria para instalar la vía apartadero como igualmente la formación del terraplén para la nueva ampliación.

3.ª Para abrir a la explotación el apartadero de que se trata, ha de estar provisto de una señal de aguja, un taco de parada y las señales avanzadas según la Real orden de 29 de febrero de 1892. Irán estos elementos enclavados por cerraduras Bouré.

4.ª Las llaves de las cerraduras las tendrá en su poder el Jefe de Vicalvaro, de cuya estación será anejo el apartadero.

5.ª Con el fin de que exista la debida independencia entre los servicios de la estación y la vía de que se trata, se establecerá, en el límite de los terrenos de la Compañía del ferrocarril, una puerta de 5 metros de ancho libre, y su coste, colocación y conservación serán de cuenta de la Sociedad peticionaria.

6.ª Se celebrará un contrato entre la Compañía del ferrocarril y la Sociedad concesionaria para el establecimiento y uso de esta servidumbre que será sometido a la tercera División de ferrocarriles para su aprobación.

Lo que de orden del señor encargado del departamento de este Ministerio comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de septiembre de 1923.—El Director general, por orden, Valenciano.—Señor Gobernador Civil de Madrid.

Es copia.

El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A.—906)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Pollet (Darly), domiciliado últimamente en la calle de Manuel Longoria, 3, tercero, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para declarar en causa por falso testimonio y estafa, instruida por dicho Juzgado. Madrid, 28 de septiembre de 1923.

El Secretario,
Ldo. Felipe de Sande
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—2.739)

Calleja (Rafael), domiciliado últimamente en el paseo de la Castellana, número 22, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del Sr. Sande, para declarar en causa por lesiones, instruida bajo el número 391 de 1923.

Madrid, 4 de octubre de 1923.
El Secretario,
Ldo. Felipe de Sande
Joaquín Díaz Cañabate
(B.—2.741)

CHAMBERI

López Ordóñez (Modesto), de treinta y un años, hijo de Manuel y de Segunda, natural y vecino de Madrid, soltero, jornalero, y domiciliado en la calle de la Caridad, núm. 10, bajo, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, para notificarle y llevar a efecto el auto de prisión contra el mismo dictado por la Audiencia en causa seguida en dicho Juzgado y Secretaría, bajo el núm. 187 del corriente año, por hurto.

Dado en Madrid, a 3 de octubre de 1923.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez
(B.—2.735)

Tagle Moreno (Oscar), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, para notificarle el auto de procesamiento y prisión contra él dictado, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado y Secretaría, con el núm. 466 de 1923.

Madrid, 1.º de octubre de 1923.
El Secretario,
Antonio Aguilar
Zoilo Rodríguez
(B.—2.738)

HOSPICIO

Nevillo Organero (Francisco), natural de Puebla de Don Fadrique (Toledo), hijo de Agustín y María, de cincuenta y nueve años, casado, fotógrafo, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de americana negro, procesado por hurto, y domiciliado últimamente en la calle de Cardinal Cisneros, 28, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Sr. de Antonio, para que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia Provincial, apercibido de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 3 de octubre de 1923.
El Secretario,
P. S.
Bonifacio Juárez

V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(B.—2.749)

Villagran Gauzinotto (Salvador), natural de Sevilla, hijo de Miguel y de Amparo, de veintiséis años de edad, casado con Carmen López, domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Montera, núm. 15, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, viste traje de americana oscuro, procesado en causa por estafa núm. 759 de 1921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del Sr. de Antonio, con objeto de notificarle el auto dictado en el día 28 de marzo último, decretando su prisión y llevar a efecto la misma; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 3 de octubre de 1923.
El Secretario,
P. S.

Bonifacio Juárez
V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(B.—2.750)

Carranza González (José), cuya naturaleza no consta, hijo de Bernardo y Teresa, de veintiséis años, soltero, jornalero, con domicilio en la calle de Picazo, 28, puente de Vallecas, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno y viste traje de americana oscuro, procesado y penado por tenencia de útiles para el robo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del Hospicio, Secretaría del señor de Antonio, para llevar a efecto lo acordado; apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de octubre de 1923.
El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(B.—2.651)

Villarreal Gondin (Eleuterio), natural de Orcajo de Santiago, Cuenca, hijo de Bautista y de Rosario, de treinta años, soltero, montador, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Marqués de Santa Ana, 27, 2.º, procesado en causa por tentativa de robo, núm. 586 de 1921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del señor de Antonio, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de octubre de 1923.
El Secretario,
José María de Antonio

V.º B.º
El Juez,
Arcadio Conde
(B.—2.752)

HOSPITAL

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Per el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de D. Fernando Cebrián y Lucas, contra D. Antonio Belda y Soriano de Montoya, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de diez y nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas, en que han sido tasados pericialmente los bienes muebles embargados al ejecutado y que se relacionan a continuación:

Un sofá de nogal tallado, tapizado de terciopelo labrado color encarnado. Dos sillones que hacen juego con el anterior. Dos sillas también haciendo juego.

Un bureau de madera de nogal, con bronce y cinco cajones.

Un biombo de ocho hojas de nogal, con cristales y tela brochada.

Un par de cortinas de seda.

Una lámpara de bronce para techo, con seis luces e instalación eléctrica.

Una lámpara de mesa en metal.

Una mesa de nogal tallada, con tres cajones y hierros cincelados.

Una de tres cuerpos de nogal tallado.

Un sofá tapizado capitoneo, forrado en damasco.

Doa butacas que hacen juego al anterior.

Un sillón de nogal tallado y rejilla. Dos sillas que hacen juego con el anterior.

Un cuadro al óleo, escuela flamenca.

Una máquina de escribir marca «Smith Bros», con mesa de nogal.

Un tapiz alfombra de nudos, color blanco y encarnado, de tres metros por dos cincuenta.

Un sofá, cuatro sillones y dos sillas de caoba, tapizado en seda blanca.

Una cómoda de caoba y bronce.

Una mesa de centro de caoba y cristal.

Una vitrina de tres cuerpos, de caoba.

Una lámpara de techo, de bronce y cristal.

Un par de cortinas de seda blanca.

Una mesa cuadrada de caoba, comedor.

Aparador de caoba y mármol, con lunas.

Un trinchero que hace juego con el anterior.

Cuatro sillones caoba y piel encarnada.

Seis sillas que hacen juego con el anterior.

Vitrina de caoba, con lunas y objetos de plata, para servicio de comedor.

Dos lámparas de techo en bronce, con cuatro brazos y luz central.

Una lámpara techo, de madera tallada y dorada.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de los corrientes, a las once de su mañana, y se previene a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que los bienes que salen a la venta se encuentran depositados en poder del propio deudor, domiciliado en el Paseo de la Castellana, número quince, y que los gastos de subasta y entrega de bienes serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a seis de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié

(A.—909)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias sobre prevención del abintestado de D. Hermenegildo Parra Agudo, se anuncia la muerte sin testar de este señor, ocurrida en esta Capital, y en su domicilio, Rivera de Curtidores, núm. 13, duplicado, el día 11 de marzo último, el cual era natural de Valdemoches, provincia de Guadalajara, hijo de Bernardo y de Hilaris, de estado viudo, y de setenta y siete años de edad, habiendo comparecido a reclamar su herencia D. Eugenio de las Heras Parra, D. Pedro Parra Sanz, y doña Nicasia de las Heras Sánchez, parientes en cuarto grado de aquél, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que compa-

rezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a 2 de octubre de 1923.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(C.—135)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, fecha de este día, dictada en los autos ejecutivos seguidos a instancia de los señores Peinador y Compañía, Sociedad en Comandita, contra los señores don Pedro y Joaquín Blanco, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, unos diez y siete mil frascos de vidrio vacíos, de los que unos seis mil son de los usados para Ceregamil, unos trescientos de los de Emulsión Scot, unos cuatrocientos de los de Richetel, y el resto de varias clases y tamaños, una anaquelaría de tablas ordinarias en la tienda y ensya de unos cien huecos, una mesa vieja y dos sillas; para cuyo remate se ha señalado el día diez y ocho del corriente mes, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, lo que se anuncia por medio del presente, previniéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Madrid, primero de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
A. Antrás

(A.—910)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en los autos promovidos por doña Aurora Adela Lavín, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Francisco Lavín Pérez, natural de San Roque de Riomera, partido judicial de Villacarriedo, se hace saber: que dicho señor, hijo de don Juan y doña Josefa, difuntos, falleció en esta Capital, el día veintisiete de marzo del presente año, siendo viudo de doña Balbina Cobo, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Esperanza y doña Aurora Adela Lavín Pérez y D. Gerardo, D. Domingo y doña Feliciano Lavín Gómez, sobrinos carnales del D. Francisco Lavín Pérez, hijos del difunto, hermano de dicho señor, llamado don Joaquín Lavín Pérez.

Lo que se hace público por medio

del presente, para que cuantos se consideren en igual o mejor derecho a la herencia del repetido don Francisco Lavín Pérez, para que comparezcan en este Juzgado, a reclamarlo dentro de treinta días; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid, primero de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,
Felipe González Bernabé
V.º B.º
El Juez de 1.º instancia,
A. Antrás

(A.—911)

TARANCON

Don Luis Salcedo Ausó, Juez de instrucción de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto se llama a un sujeto desconocido, de estatura regular, rubio, que vestía con leguis negros, boina, y traje de mecánico, para que comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue sobre estafa cometida sobre las ocho horas del día 27 de septiembre último, tomando el nombre de un título y sacando de la tienda de comestibles de la viuda de Tomás Ruiz, ocho kilogramos de salchichón y siete de jamón; de la de Juan Sánchez, un par de zapatos negros y un par de borcegués, y en la de José María Martínez, un par de borcegués boscal negro y un par de zapatos color, y cuyo sujeto tomó el tren de las nueve de la mañana, en esta Ciudad, ignorándose la ruta a seguir y su actual paradero.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la Policía, procedan a la busca y captura del indicado sujeto y ocupación de los efectos estafados, poniendo uno y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Tarancón, a 1.º de octubre de 1923.

El Secretario,
Ricardo Segovia
Luis Salcedo Ausó
(Núm. 2.558) (B.—2.730)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Habiendo resultado varias vacantes en la Junta Municipal de Asociados, correspondientes a las secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes y por las causas que a continuación se expresan, este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha procedido al oportuno sorteo para proveerlas, resultando elegidos los señores siguientes:

Vacantes

Sección 4.ª Por no ser vecino de Madrid y sí de Alcoy, D. Julián Calvo.

Sección 9.ª Por renuncia de don Ricardo Bellver, fundada en tener setenta y ocho años de edad.

Sección 13. Por haber sido nombrado Concejal, en la sesión de este día, D. Andrés Salabert Arteaga.

Sección 24. Por haber sido nombrado, en la sesión de hoy, Concejal D. Antonio Basagoiti y por renuncia que hizo, fundada en tener más de ochenta años, D. Alejandro Acero.

Sección 25. Por fallecimiento de D. Saturnino Medrano y por renuncia de D. Andrés Crespo, fundada en enfermedad y exceso de edad.

Sección 31. Por haber sido nombrado Concejal, en la sesión de hoy, D. Javier Barmejillo y por tener más de ochenta y siete años D. José Rodríguez González.

Elegidos

Don Saturnino Méndez López.
Cirisco Fernández Mingo.
Emilio Marín Santaella.
Juan García Labiana.
Francisco Polo Roldán.
Eduardo Rueda.
Miguel López Roberts.
Francisco Díaz Fernández.
Juan López Dóriga.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 3 de octubre de 1923.
El Secretario,
Francisco Ruano
(Núm. 2.555)

Distrito Forestal de Madrid

Anuncio de Subasta

El día 20 de octubre, y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del distrito forestal de Madrid (Claudio Coello, núm. 23), y en las Casas Consistoriales de Villanueva de Perales, la subasta para la enajenación del aprovechamiento de Caza menor que ha de realizarse en el monte núm. 135 denominado «El Monte», de los propios de dicho pueblo, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la mencionada oficina y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, siendo la duración del disfrute de cinco años, y el tipo de tasación el de 10.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber ingresado en la Caja general de depósitos o en una de sus Succursales, o en la Depositaria de dicho Ayuntamiento, el 5 por 100 de dicha tasación, o sean 500 pesetas.

Madrid, 5 de octubre de 1923.
El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos del monte núm. 135, denominado «El Monte», se comprometo a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y ofrezco por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (se consignará en letra).

(Se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese dicha cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—592)

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución accidental, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos.
Tercer trimestre de 1923-24

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona segunda y tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 6 de octubre de 1923.
El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para conseguir la comparecencia de D. Julián Herrero, dueño de un solar en la calle Particular, sin número, de esta Corte, se le cita por última vez por medio de este anuncio para que comparezca en el Negociado de Urbana-Capital de esta Administración; advirtiéndole que, de no realizarlo dentro del plazo de diez días, se le tendrá por desistido de la instancia que tiene presentada.

Madrid, 6 de octubre de 1923.
El Administrador de Contribuciones,
Mariano Riestra
(Núm. 2.539)

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado para conseguir la comparecencia de D. Maximiliano Loizaga, dueño de un solar en la calle de Francos Rodríguez, sin número, de esta Corte, se le cita por última vez, por medio de este anuncio, para que comparezca en el Negociado de Urbana-Capital de esta Administración; advirtiéndole que, de no realizarlo, dentro del plazo de diez días, se le tendrá por desistido de la instancia que tiene presentada.

Madrid, 6 de octubre de 1923.
El Administrador de Contribuciones,
Mariano Riestra